

**PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE
(2010-2014)**

**6.- CONCIERTO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE ZONA**

6.I. CONCIERTO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE ZONA3

6.I.1. CONCERTACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE ZONA RURAL4

6.I.2. CONCERTACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, PARA LA EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES INCLUIDAS EN LOS PLANES DE ZONA. 14

6.I. CONCIERTO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE ZONA

La Ley 45/2007 señala en su artículo 11 que la concertación de las actuaciones que desarrollen el Programa de Desarrollo Rural Sostenible se llevará a cabo mediante convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma, que recogerán los planes y actuaciones a realizar conjuntamente durante su periodo de aplicación, debiendo concretar para cada uno de ellos los mismos contenidos especificados en su artículo 6, artículo que se refiere a las determinaciones del Programa de Desarrollo Rural Sostenible.

Dado que el Programa se va a aplicar en cada zona rural a través de su correspondiente Plan de Zona, lo anterior se interpreta en el sentido de que el Convenio recoja la referencia de cada uno de los Planes de Zona cuya ejecución conjunta va a concertar, especificando para cada uno de ellos, en el anexo correspondiente, al menos los siguientes extremos:

- Objetivos del Plan de Zona, en relación con los establecidos en la Ley.
- Acciones específicas a ejecutar, organizadas por tipos de Actuación, Medida y Ejes. En su caso, planes específicos a ejecutar.
- Administraciones encargadas de la ejecución de cada acción.
- En caso de tratarse de subvenciones, sus beneficiarios y las condiciones que han de reunir.
- Presupuesto.
- Financiación.
- Indicadores de evaluación.

Para la concertación de actuaciones entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas que permita la aplicación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible a través de los Planes de Zona para las zonas rurales incluidas en el Programa, se seguirá un procedimiento general articulado en dos etapas:

Una primera fase en la que, mediante un **Protocolo General** a suscribir entre la Administración General del Estado y cada Comunidad Autónoma, se definan las bases de la colaboración y los compromisos generales de las partes para la elaboración concertada de los Planes de Zona sobre las zonas rurales de la Comunidad incluidas en el Programa, entre los que destacan la creación de una Comisión de Seguimiento, la definición de las envolventes financieras orientativas por ambas partes, la concreción de los sistemas interdepartamentales de cooperación, y la creación del sistema de participación de las corporaciones locales y la sociedad civil en la elaboración y posterior seguimiento y evaluación de estos Planes.

Y una segunda fase, instrumentada mediante **Convenios de Colaboración**, que concrete los términos para la ejecución conjunta y la financiación de las acciones incluidas en los Planes de Zona.

Lo especificado en este capítulo se refiere con carácter general a las Comunidades Autónomas de régimen financiero común. En virtud de su régimen foral, su aplicación a la Comunidad Autónoma del País Vasco y a la Comunidad Foral de Navarra se realizará de acuerdo con el sistema de Concierto y Convenio, respectivamente. En estas dos Comunidades, la actuación de la Administración General del Estado se limitará a la ejecución de las acciones de los Planes de Zona que resulten competencia de los Departamentos Ministeriales participantes, así como a ejecutar las obras públicas especificadas en los proyectos de Planes de Zona que se declaren de interés general. Con el fin de mantener el principio de equivalencia en los esfuerzos económicos de las partes, los Planes de Zona de estas dos Comunidades Autónomas incluirán un tramo de actuaciones de competencia y financiación exclusivamente autonómica de presupuesto total equivalente al de las actuaciones de interés general del Estado. Dichas actuaciones autonómicas deberán tener las mismas tipologías y características que las actuaciones autonómicas cofinanciadas por el Programa para las comunidades autónomas de régimen financiero común.

En ambas Comunidades Autónomas serán de aplicación los mismos modelos de Protocolo General y de Convenio de Colaboración incluidos en los anexos I y II de este capítulo, suprimiendo todas las referencias a la cofinanciación estatal de las actuaciones autonómicas concertadas, y recogiendo la singularidad señalada por el párrafo anterior.

6.I.1. CONCERTACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE ZONA RURAL

Suscripción de un Protocolo General entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma

Una vez aprobado el Programa de Desarrollo Rural Sostenible, en el plazo de los 2 meses siguientes se suscribirá el Protocolo General entre la Administración General del Estado y cada Comunidad Autónoma que participe en su ejecución.

Para su suscripción, la representación de la Administración General del Estado se atribuye expresamente al Titular del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, que coordinará las actuaciones que corresponden a cada uno de los demás Departamentos Ministeriales implicados en la ejecución del Programa.

El objeto del Protocolo General será establecer las bases de cooperación entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma para preparar la aplicación la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, en el ámbito de dicha Comunidad, mediante la elaboración concertada y participada de los Planes de Zona, y contendrá las siguientes determinaciones:

- La concreción de los órganos de gobernanza interdepartamental establecidos por ambas partes para la coordinación de las actuaciones en las fases de elaboración y ejecución de los Planes de Zona.
- La concreción del órgano de coordinación operativa de cada parte.
- La concreción de las zonas rurales para las que se van a elaborar Planes de Zona, de entre las incluidas en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible, siguiendo estrictamente sus criterios de prioridad territorial.
- Las envoltentes financieras orientativas señaladas por las partes para acotar el presupuesto de los Planes de Zona.
- La creación de la Comisión de Seguimiento, el sistema para el futuro concierto de las actuaciones y demás contenidos de los Planes de Zona, y el cronograma general del proceso.

El Protocolo General para la puesta en marcha del Programa de Desarrollo Rural Sostenible en cada Comunidad Autónoma seguirá el clausulado del modelo del Anexo I de este capítulo.

Verificaciones generales sobre adecuación de los proyectos de Planes de Zona al Programa de Desarrollo Rural Sostenible

Una vez suscrito el Protocolo General y elaborados los proyectos de Planes de Zona por la Comunidad Autónoma con las características especificadas por el Programa, los remitirá a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural del MARM para que se inicie el proceso de concertación sobre las acciones y demás determinaciones que contengan.

Para ello, sobre la documentación recibida previamente se verificará la adaptación de los proyectos de Planes a los requisitos señalados por el Programa de Desarrollo Rural Sostenible para poder ser objeto de concertación, y en su caso de cofinanciación, y en particular se verificarán los siguientes extremos:

- a) Acreditación de haberse elaborado los Planes de Zona siguiendo el programa de participación de las corporaciones locales y de los agentes económicos, sociales y ambientales del territorio previamente adoptado.
- b) En caso de ser preceptiva, disponer de la Memoria Ambiental conjunta del Plan de Zona en que se concreten las determinaciones ambientales que se le aplican y que éstas han sido efectivamente incluidas en el propio Plan, así como la identificación de las acciones que por sus características o potenciales impactos han de someterse antes de su aprobación a una previa evaluación de impacto ambiental, o a una decisión reglada sobre dicha evaluación (Anexos 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 1/2008 y normativa autonómica concordante).
- c) Adaptación de la estructura y contenido de los Planes de Zona a las previsiones del Programa.
- d) Encaje de la estrategia y objetivos del Plan de Zona con la estrategia y objetivos del Programa. Grado de cumplimiento de los objetivos operativos.
- e) Coherencia entre las actuaciones programadas y la estrategia y objetivos del propio Plan de Zona.
- f) Aplicación efectiva del enfoque de complementariedad con otros fondos, planes o programas comunitarios, nacionales o autonómicos.
- g) Ajuste de cada acción prevista al contenido, forma de instrumentar, tipo de zona rural, condiciones específicas y demás previsiones del Programa para cada tipo de actuación.
- h) Identificación de cada acción con nivel de concreción suficiente, incluida su localización geográfica y cartográfica, su agente ejecutor y su presupuesto, que debe poder ser justificado.
- i) Suficiente justificación y documentación de las propuestas de acciones que correspondería ejecutar por los departamentos ministeriales, y de las propuestas de obras públicas que puedan declararse de interés general.
- j) Equilibrio de gasto y de velocidad de ejecución entre ejes: El presupuesto asignado a cada eje debe estar comprendido entre el 10% y el 40% del presupuesto total cofinanciable para los Ejes 1, 2 y 3, y entre el 15% y el 40% para las actuaciones del Eje 4 (Medio Ambiente). No debe haber diferencias significativas en cuanto a la programación temporal del gasto en cada eje. Esta condición podrá no ser requerida para las actuaciones de los Ejes 1, 2 ó 3 cuando el Plan de Zona acredite que para dichos ejes no existen necesidades de actuación por encontrarse de antemano bien cubiertas todas las necesidades, o cuando acredite que todas las necesidades detectadas van a ser íntegramente cubiertas durante el periodo de vigencia del Programa mediante la aplicación de otra programación autonómica (Programas operativos FEADER, FEDER, FSE, etc), pasando en tal caso a incluirse su seguimiento de ejecución, a título informativo, en el seguimiento del Programa.

Concertación de las diferentes categorías de actuaciones

Una vez verificados los extremos anteriores, relativos a la adecuación de los Planes de Zona a las disposiciones del Programa, en función de las disponibilidades presupuestarias de cada centro directivo de la Administración General del Estado involucrado en su ejecución, se concertará la ejecución de las acciones de los proyectos de Planes de Zona, según el nivel de prioridad territorial de cada una de las zonas rurales, y de forma diferenciada para cada categoría: actuación autonómica cofinanciada por la AGE, actuación Administración General del Estado, y obra pública de interés general.

A estos efectos, se seguirá el cuadro de niveles de prioridad territorial del primer Programa de Desarrollo Rural Sostenible 2010-2014, coherente con el régimen de prioridades especificado en el artículo 10 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, adoptado por el Consejo para el Medio Rural en su reunión de de 10 de marzo de 2009.

NIVELES DE PRIORIDAD TERRITORIAL PARA EL PRIMER PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE (2010-2014)

TIPO DE ZONA	CONDICIONES ADICIONALES	CONDICIONES APLICACIÓN PRIORIDAD	NIVEL PRIORIDAD PDRS
A revitalizar	Ninguna		Primer nivel
	Existencia Red Natura 2000		Primer nivel
Intermedia	Insularidad y existencia de Red Natura 2000 o bien de municipios < 5.000 habitantes	Superficie (N2000 + Municipios < 5000) > 80% ó población municipios < 5000 > 80%	Primer nivel
		Superficie (N2000 + Municipios < 5000) entre el 50 y el 80%, ó población municipios < 5000 entre el 50 y el 80%	Segundo nivel
	No insularidad y existencia de Red Natura 2000 o municipios < 5.000 habitantes	Superficie (N2000 + Municipios < 5000) > 80% ó población municipios < 5000 > 80%	Segundo nivel
		Superficie (N2000 + Municipios < 5000) entre el 50 y el 80%, ó población municipios < 5000 entre el 50 y el 80%	Tercer nivel
		Resto de casos	Sin prioridad
Ninguna		Sin prioridad	
Periurbana	Ninguna		Sin prioridad
	Existencia Red Natura 2000 o municipios < 5.000 habitantes	Superficie (N2000 + Municipios < 5000) > 80% ó población municipios < 5000 > 80%	Tercer nivel
		Lo anterior no se cumple	Sin prioridad

Se especifican a continuación las particularidades de los procesos de concertación de actuaciones para las tres categorías de actuaciones autonómicas cofinanciadas, actuaciones de la Administración General del Estado y obras públicas de interés general. En caso de que los procesos de concertación sobre las tres categorías de acciones no puedan llegar a resolverse simultáneamente, la concertación y la posterior aprobación del Plan de Zona por la Comunidad Autónoma podrán ser parciales y afectar exclusivamente a las actuaciones sobre las que sí se haya materializado el acuerdo.

- Cofinanciación de las actuaciones autonómicas de los proyectos de Planes de Zona.

A la vista del presupuesto total de cada proyecto de Plan de Zona, ajustado en su caso como consecuencia del anterior proceso de verificación general, y de la calificación y del nivel de prioridad territorial de cada zona rural, se asignará el monto total de cofinanciación estatal a cada grupo de planes de zona con el mismo nivel de prioridad territorial de manera secuencial de acuerdo con el orden de prioridad territorial establecido atendiendo, en primer lugar, las necesidades de cofinanciación del grupo de zonas rurales que posean nivel de prioridad territorial 1, para seguir, en función de la existencia de disponibilidades de cofinanciación, por el grupo de zonas rurales con nivel de prioridad 2, y después por el grupo de las que tengan nivel de prioridad 3, para finalizar con las zonas intermedias y periurbanas que no tienen prioridad.

En caso de que las disponibilidades de cofinanciación se agoten sin haber cubierto íntegramente las necesidades previstas para un conjunto de zonas con el mismo nivel de prioridad territorial, se concertará con la Comunidad Autónoma su concentración en sólo una parte de dichas zonas, o bien se atenderá solo una parte de las acciones cofinanciables de los Planes de Zona, seleccionadas procurando asegurar un elevado grado de cumplimiento de los objetivos operativos, de atención para las actuaciones más necesarias e inaplazables, y de equilibrio del gasto programado entre ejes.

En los casos en que la aplicación del método secuencial anterior pueda dar lugar a concentrar la cofinanciación en un único nivel de prioridad de zonas rurales, y se considere necesario extender algunas actuaciones a determinadas zonas con inferior prioridad, siempre manteniendo las establecidas por la Ley 45/2007, podrá alternativamente realizarse una distribución de la cofinanciación por niveles de prioridad, ponderadas con los mismos parámetros intervinientes en la preasignación orientativa anterior de la cofinanciación estatal por Comunidades Autónomas, manteniendo entre los parámetros la misma relación de proporcionalidad anteriormente utilizada, lo que supone aplicar los siguientes pesos de ponderación:

Tipo	Coeficientes de ponderación (%)	
	Población zonas	Superficie zonas
Revitalizar	40	20
Intermedia	6,67 total	3,33 Población total
	13,33 municipios <5000 habitantes	6,67 municipios <5000 habitantes
Periurbana	6,67 municipios <5000 habitantes	3,33 municipios <5000 habitantes

Una vez acordadas por la Comisión de Seguimiento del Protocolo las acciones previstas y las acciones de reserva de los Planes de Zona, y sus correspondientes presupuestos cofinanciables, podrá suscribirse el Convenio de Colaboración que instrumente su ejecución, y aprobarse dichos Planes de Zona en lo que se refiere a esta categoría de actuaciones.

- Actuaciones competencia de la Administración General del Estado

La concertación de las actuaciones de los proyectos de Planes de Zona de la Administración General del Estado debe realizarse en el marco del conjunto de los Planes de Zona de todas las Comunidades Autónomas, correspondiendo a cada Departamento Ministerial la decisión sobre las actuaciones de su competencia, a la vista de las demandas planteadas para el conjunto de las zonas, de su justificación y presupuesto, y de las prioridades del Departamento y del Programa.

Para ello, en el plazo de 3 meses desde la suscripción del Protocolo General, los órganos autonómicos de coordinación operativa de las Comunidades que hayan suscrito el Protocolo General habrán de remitir a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural del MARM sus propuestas de actuaciones de competencia estatal para incluir en los Planes de Zona. Una vez clasificadas por departamentos ministeriales, la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural distribuirá a cada departamento las diferentes necesidades sectoriales identificadas, de forma simultánea para todos los proyectos Planes de Zona de todas las Comunidades Autónomas, al objeto de que cada Departamento valore la necesidad, oportunidad, prioridad y presupuesto de las acciones planteadas por el conjunto de Comunidades Autónomas, y decida sobre su ejecución.

Las propuestas deberán realizarse en el Plan de Zona con el suficiente nivel de detalle como para permitir a los Departamentos Ministeriales apreciar su justificación, prioridad y presupuesto y poder decidir su ejecución.

En el plazo de un mes desde la recepción de esta documentación, los Departamentos Ministeriales competentes comunicarán a la Dirección General del Desarrollo Sostenible del Medio Rural sus compromisos de ejecución, dentro de sus disponibilidades presupuestarias y con los criterios expresados en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible.

El conjunto de actuaciones sectoriales previstas será conformado por la Comisión Interministerial para el Medio Rural, tras lo cual la Dirección General del Desarrollo Sostenible del Medio Rural dará traslado de las mismas al órgano de coordinación operativa de cada Comunidad Autónoma para que procedan a incluirlas en el correspondiente anexo de los Planes de Zona, una vez se hayan suscrito los oportunos Convenios de Colaboración de carácter sectorial, o bien la Adenda al Convenio de Colaboración previamente suscrito, según mejor proceda.

- Infraestructuras de interés general

En el Plazo de 3 meses desde la aprobación del Programa, los órganos autonómicos de coordinación operativa comunicarán a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino sus propuestas de infraestructuras susceptibles de declararse de interés general.

Las propuestas deberán realizarse con el suficiente nivel de detalle como para permitir al Ministerio apreciar su justificación, prioridad y presupuesto y poder decidir su proposición como obras públicas de interés general mediante inclusión en Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado.

De acuerdo con las previsiones y las disponibilidades presupuestarias y con los criterios del Programa, el Ministerio seleccionará las actuaciones más adecuadas y promoverá su declaración como obras públicas de interés general mediante su inclusión en el siguiente Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado. Una vez declaradas dichas obras de interés general, lo comunicará a la Comunidad Autónoma para su inclusión efectiva en el correspondiente anexo de los Planes de Zona.

Informe de la Mesa de Asociaciones de Desarrollo Rural y del Consejo para el Medio Rural

Como paso previo a la suscripción de los Convenios de Colaboración que materialicen el concierto de las actuaciones, los proyectos de Planes de Zona serán informados por la Mesa de Asociaciones para el Medio Rural y por el Consejo para el Medio Rural.

ANEXO I. PROTOCOLO GENERAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ... PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY 45/2007, DE 13 DE DICIEMBRE, PARA EN DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO RURAL

Cláusulas

Primera. Objeto del Protocolo General

El objeto de este Protocolo General es establecer las bases y el marco de cooperación entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de ... para preparar la aplicación del primer Programa de Desarrollo Rural Sostenible previsto en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, en el ámbito de dicha Comunidad, mediante la elaboración concertada y participada de los Planes de Zona.

Segunda. Actuaciones objeto del Protocolo

Las actuaciones preparatorias a que se refiere este protocolo son:

1. El establecimiento de los sistemas de gobernanza interdepartamentales y territoriales necesarios para garantizar que los Planes de Zona sean elaborados de forma coordinada y con participación de las instituciones y agentes de cada territorio.
2. La elaboración de los proyectos de Planes de Zona.
3. La concertación entre ambas administraciones sobre dichos proyectos de Planes de Zona, que permita la suscripción de los Convenios de Colaboración para su ejecución, y su aprobación por la Comunidad Autónoma.

Las zonas rurales sobre las que se van a realizar estos trabajos son las que se relacionan a continuación, encontrándose descritas en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible aprobado por Real Decreto

ZONAS RURALES PARA LAS QUE SE VAN A ELABRAR PLANES DE ZONA		
ZONA RURAL	PROVINCIA(S)	CALIFICACIÓN Y NIVEL PRIORIDAD

A los exclusivos efectos de definir una envolvente financiera tentativa que sirva como referencia para enmarcar la elaboración de los presupuestos de los Planes de Zona de la Comunidad, ambas partes efectúan las siguientes previsiones financieras globales para el conjunto de Planes:

AÑO	Previsiones presupuestarias orientativas. Comunidad	Previsiones presupuestarias orientativas. Administración General del Estado para	Previsiones presupuestarias orientativas Administración General del Estado.

	Autónoma Actuaciones propias (cofinanciación 50%)	cofinanciación actuaciones autonómicas (cofinanciación 50%) (Programa 414 C)	Infraestructuras de interés general (financiación 100%) (Programa 414 B)
1º (...)			
2º (...)			
3º (...)			
4º (...)			
5º (...)			
TOTAL			

Estas previsiones son meramente orientadoras y no constituyen compromiso de financiación de las partes. Una vez elaborados los proyectos de Planes de Zona de la Comunidad Autónoma en el marco de las anteriores previsiones financieras, las partes materializarán el acuerdo para su ejecución concertada y cofinanciada mediante Convenio de Colaboración.

Tercera. Compromisos de la Administración General del Estado

Para la debida ejecución de las actuaciones a que se refiere este Protocolo, la Administración General del Estado se compromete a:

- a) Designar a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, como órgano de gestión y coordinación operativa, tanto con los centros directivos ministeriales encargados de la ejecución de las acciones, dentro del marco institucional de coordinación de la Conferencia Interministerial para el Medio Rural, como con su homólogo de la Comunidad Autónoma.
- b) Participar con la Comunidad Autónoma en la elaboración de los Planes de Zona, velando por su adaptación a la Ley 45/2007 y a las previsiones del Programa de Desarrollo Rural Sostenible.
- c) Una vez que exista acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento del Protocolo en cuanto al cumplimiento de los compromisos adoptados por el presente Protocolo y al concierto de las actuaciones de los Planes de Zona, incluir el informe de los proyectos de Plan de Zona en el orden del día de sesión de la Mesa de Asociaciones de Desarrollo Rural y del Consejo para el Medio Rural, e impulsar la suscripción del Convenio de Colaboración con la Comunidad Autónoma que permita su ejecución.
- d) Mantener en el presupuesto de gastos de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural del MARM el crédito necesario para posibilitar el inicio de la ejecución del Programa en la Comunidad Autónoma, los siguientes términos:
 - Con cargo al presupuesto 2010, si la suscripción del Convenio de Colaboración tiene lugar antes del 1 de octubre de 2010.
 - Con cargo al presupuesto 2011, si la suscripción del Convenio de Colaboración tiene lugar antes del 1 de junio de 2011.

Cuarta. Compromisos de la Comunidad Autónoma

Para la debida ejecución de las actuaciones a que se refiere este Protocolo, la Comunidad Autónoma se compromete a:

- a) Para la elaboración y posterior ejecución de los Planes de Zona, organizar la coordinación institucional de las *Consejerías / Departamentos* de la Comunidad Autónoma competentes para las materias señaladas por los artículos 16 a 33 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, mediante(*nombre del órgano de coordinación interdepartamental institucional*), órgano creado/designado a tal efecto por (*acto administrativo o disposición que lo crea o por la que se le encomiendan estas funciones*).
- b) Designar a(*nombre del centro directivo encargado*) como órgano encargado de la coordinación operativa por parte de la Comunidad Autónoma, dentro del marco que establezca el órgano de coordinación institucional señalado en el párrafo anterior, encomendándole la coordinación operativa y la elaboración de los proyectos de Planes

de Zona, en la que se entiende incluida la elaboración y ejecución del programa de participación pública a que se refiere el apartado siguiente.

- c) Elaborar y poner a disposición del público, dentro del mes siguiente a la suscripción de este Protocolo, el programa de actividades de participación pública a seguir en el proceso de elaboración de cada Plan de Zona, y documentar posteriormente su realización y sus resultados.
- d) Crear formalmente, en el plazo de un mes desde la firma de este Protocolo, un órgano de participación para cada zona rural objeto de planificación, con el fin de facilitar una participación pública real y efectiva, tanto en la elaboración del Plan de Zona como en su posterior seguimiento y evaluación. En dicho Órgano estarán al menos representadas las corporaciones locales de la zona y los agentes económicos, sociales y ambientales que tengan actuación en el territorio. Podrá asistir a las reuniones de dicho órgano, en calidad de observador, una representación de la Administración General del Estado, a cuyos efectos se notificará electrónicamente todas las convocatorias tanto a la Delegación del Gobierno como a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, en los mismos plazos que al resto de sus miembros.
- e) Disponer de los proyectos de Planes de Zona en el plazo máximo de cuatro meses desde la suscripción del presente Protocolo, con las características especificadas en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible, acreditando haber realizado del programa de participación pública previsto, y habiendo concluido su evaluación ambiental con la oportuna memoria ambiental conjunta, en caso de que fuera preceptiva.
- f) Aprobar los Planes de Zona tras haber concertado con la Administración General del Estado sus términos de la forma que determina el Programa de Desarrollo Rural Sostenible. En caso de que los procesos de concertación sobre las tres categorías de acciones autonómicas cofinanciadas, acciones de los departamentos ministeriales, y obras públicas de interés general, no puedan resolverse simultáneamente, la aprobación del Plan de Zona podrá ser parcial y afectar exclusivamente a las actuaciones sobre las que sí se haya materializado el acuerdo.
- g) Incluir en los Proyectos de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2011 y siguientes las previsiones y dotaciones presupuestarias necesarias para posibilitar la ejecución de los Planes de Zona, coherentes con las previsiones de la cláusula segunda.

Quinta. Comisión de seguimiento

a) Se crea una Comisión de seguimiento de las actuaciones derivadas del presente Protocolo, con la siguiente composición:

Presidente: el Director General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, o persona que designe al efecto.

Por parte de la Administración General del Estado:

- ... representantes designados por el Director General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.
- Un representante de la Delegación del Gobierno.

Por parte de la Comunidad Autónoma:

-, que actuará de Vicepresidente
- representantes de, designados por

En las sesiones en que resulte preciso, los representantes de las partes podrán ser asistidos en la Comisión por asesores de los departamentos o consejerías afectados por las actuaciones, con voz y sin voto.

Hará las veces de Secretario de la Comisión, con voz y sin voto, la persona que designe el Director General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural del MARM.

b) La comisión de seguimiento tendrá por funciones:

- Facilitar el intercambio de información entre las partes sobre las actuaciones emprendidas en ejecución de este Protocolo.
- Facilitar la cooperación y la coordinación entre las partes para la elaboración y concertación de los Planes de Zona.
- Velar por que la elaboración de los Planes de Zona se realice en el marco del Programa de Desarrollo Rural Sostenible.
- Conocer y conformar los programas de participación pública elaborados y desarrollados por la Comunidad Autónoma para cada zona rural, así como la documentación de sus resultados.
- Concertar los términos de los Planes de Zona, como paso previo a la suscripción de Convenios de Colaboración entre las partes para la ejecución de sus actuaciones, y a su aprobación por la Comunidad Autónoma.
- Especificar la forma de realizar las actuaciones de información y de publicidad que la propia Comisión determine, en el marco del Programa.
- Resolver cualquier duda o diferencia que se plantee sobre la interpretación o aplicación del Protocolo.

c) La Comisión se podrá reunir, de forma presencial o virtual, cuando lo solicite cualquiera de las partes, y en todo caso una vez estén elaborados los proyectos de Planes de Zona para proceder a su concertación.

d) Los acuerdos de la Comisión de Seguimiento se adoptarán por consenso entre las partes estatal y autonómica. La Comisión determinará sus propias normas de funcionamiento. En ausencia de dichas normas, será aplicable lo previsto en el capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. Publicidad, identificación y presentación pública

Las partes se comprometen a señalar e identificar las actuaciones derivadas del Protocolo mediante los logotipos y modelos del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, señalados en el Anexo, y de las dos administraciones, de acuerdo con sus respectivas normas de identidad corporativa. Se incluyen entre estas las actuaciones todos los materiales utilizados en la participación, difusión e información, ya sean de naturaleza impresa, visual, sonora o de cualquier otro tipo, y los documentos de trabajo o documentos definitivos que se generen en el proceso y que se vayan a distribuir a los destinatarios del proceso de participación o a poner a disposición del público, pudiendo la propia Comisión realizar justificadamente excepciones a este compromiso.

Ambas partes participarán en términos de equivalencia en los actos de presentación pública de las actuaciones contempladas en este Protocolo, a cuyo efecto se mantendrán informados con antelación suficiente.

Séptima. Modificación y resolución

1. El presente Protocolo General podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, mediante la formalización de un Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

2. Serán causa de resolución del presente Protocolo General:

- El mutuo acuerdo entre las partes.
- La denuncia motivada de su incumplimiento por alguna de las partes, que deberá comunicarse a la parte incumplidora de forma fehaciente.
- No disponer de los proyectos de Planes de Zona, o no haber creado o dispuesto los órganos de coordinación interdepartamental o de participación del territorio en los plazos previstos para ello.
- La falta de acuerdo sobre algún aspecto de los Planes de Zona o sobre la concertación de sus actuaciones, en más de dos reuniones consecutivas de la Comisión de Seguimiento.

Octava. Efectos y duración

El presente Protocolo General surtirá efecto desde la fecha de su firma hasta el día en que pase a tener efectos el Convenio de Colaboración que habrá de suscribirse entre la Comunidad Autónoma y la Administración General del Estado para la ejecución de las acciones contenidas en los Planes de Zona, en el marco del Programa de Desarrollo Rural Sostenible aprobado, y en cualquier caso el 1 de junio de 2011, salvo que sea prorrogado de conformidad con la cláusula anterior.

Novena. Naturaleza y jurisdicción

El presente Protocolo General tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación lo expresado en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Este Protocolo queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.c) de la citada Ley, siéndole, no obstante, aplicables los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

La resolución de las diferencias de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en su ejecución corresponderá a la Comisión de Seguimiento. En defecto de acuerdo serán resueltas conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO AL PROTOCOLO GENERAL

LOGOTIPOS Y MODELOS A UTILIZAR EN LAS ACTUACIONES DE INFORMACIÓN, PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE LAS ACTUACIONES DERIVADAS DEL PROTOCOLO GENERAL

LOGOTIPO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE



MODELO PARA LAS PUBLICACIONES

PORTADA



REVERSO



6.I.2. CONCERTACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, PARA LA EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES INCLUIDAS EN LOS PLANES DE ZONA.

Suscripción de Convenios de Colaboración

Los Convenios de Colaboración que instrumenten la ejecución conjunta de las acciones de los Planes de Zona se suscribirán una vez se hayan concertado dichas acciones de la forma señalada en el apartado anterior, para cada una de las tres categorías.

El Convenio de Colaboración será único para todas las zonas rurales de la Comunidad, salvo que la concertación de las tres categorías de actuaciones anteriormente señaladas no pueda ser simultánea, en cuyo caso se suscribirán Convenios de Colaboración parciales para las actuaciones de la categoría que haya sido concertada, o en su caso Adendas a los Convenios de Colaboración preexistentes.

Los Convenios de Colaboración para las comunidades autónomas en régimen financiero común seguirán el modelo incluido como Anexo II de este capítulo.

El modelo de Convenio de Colaboración aplicable a la Comunidad Foral de Navarra y a la Comunidad Autónoma del País Vasco será el mismo incluido en el Anexo II de este capítulo, suprimiendo toda referencia a la cofinanciación de las actuaciones de la Comunidad Autónoma. En estos casos, las actuaciones en materia de infraestructuras de interés general se programarán por la misma cuantía que programe la Comunidad Autónoma su parte de las actuaciones, que deberán identificarse presupuestariamente como la aportación de la Comunidad Autónoma a los Planes de Zona que apliquen el Programa de Desarrollo Rural Sostenible sobre el territorio.

La eventual incorporación de Planes de Zona de nuevas zonas rurales se hará efectiva mediante Adenda al Convenio de Colaboración inicial, previa verificación de su adaptación al Programa de Desarrollo Rural Sostenible por la Administración General del Estado, y su concertación entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma según el apartado anterior.

Con carácter general, el periodo de vigencia de los Convenios de Colaboración se extenderá desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2014, con las posibilidades de prórroga y de cofinanciación de actuaciones preparatorias previas contempladas en el modelo del Anexo II de este capítulo. No obstante, si no resultase posible la firma del Convenio de Colaboración y la realización de la primera transferencia de la cofinanciación estatal antes del 1 de octubre de 2010, la ejecución del convenio podrá diferirse para que tenga lugar durante los ejercicios presupuestarios 2011 a 2015, incluido. Tales especificidades se concretarán en el propio Convenio.

ANEXO II. CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ... PARA LA EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES INCLUIDAS EN LOS PLANES DE ZONA DE SUS ZONAS RURALES

Primera. Objeto del convenio específico

El objeto de este Convenio Específico es materializar la colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de para la ejecución, seguimiento y evaluación de las actuaciones concertadas de los Planes de Zona de las zonas rurales especificadas en el cuadro adjunto.

PLANES DE ZONA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA A EJECUTAR EN VIRTUD DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO		
ZONA RURAL	PROVINCIA(S)	CALIFICACIÓN Y NIVEL DE PRIORIDAD

Dichas zonas rurales, previamente delimitadas y calificadas por la Comunidad Autónoma, se encuentran descritas en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible 2010-2014.

Segunda. Acciones de los Planes de Zona a desarrollar

Las acciones a ejecutar en el marco del Convenio Especifico son las que se especifican en el Anexo 1 para cada una de las zonas rurales anteriormente aludidas.

En cada zona, las acciones se ordenan por categorías según se trate de actuaciones autonómicas cofinanciadas por la AGE, actuaciones sectoriales de la Administración General del Estado, o bien de obras públicas de interés general.

Dentro de cada una de estas categorías, las acciones a ejecutar se ordenan por Ejes, Medidas y tipos de Actuaciones, según la tipología del Programa de Desarrollo Rural Sostenible. Cada acción singular tiene especificado su presupuesto y el centro directivo encargado de su ejecución.

El Anexo también identifica para cada Plan de Zona acciones de reserva, susceptibles de ser ejecutadas, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, en sustitución de acciones inicialmente previstas que no pudieran ejecutarse, o bien si se constatará la existencia de nuevas disponibilidades presupuestarias.

En el caso de tratarse de subvenciones, en el Anexo también especifica su objeto, los posibles beneficiarios y las condiciones que éstos han de reunir.

Tercera. Compromisos de la Administración General del Estado

Para la debida ejecución de las actuaciones a que se refiere este Convenio, la Administración General del Estado se compromete, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, a:

1. Financiar al 50% de su coste las actuaciones autonómicas de los Planes de Zona concertadas y especificadas en el Anexo 1, siempre que se realicen en las condiciones determinadas por el Programa de Desarrollo Rural Sostenible, y de acuerdo con la programación presupuestaria prevista en la cláusula quinta de financiación.
2. Ejecutar las acciones de los Planes de Zona competencia de la Administración General del Estado que se señalan igualmente en el Anexo 1, en las condiciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible.
3. Ejecutar las acciones de los Planes de Zona que se especifican en el Anexo 1, una vez sean declaradas obras públicas de interés general. Dichas acciones, una vez finalizadas y recibidas serán desclasificadas y transferidas a la Comunidad Autónoma, que se encargará de su mantenimiento, explotación y reposición.
4. Colaborar con la Comunidad Autónoma en el seguimiento y evaluación de la ejecución de cada Plan de Zona y de su conjunto, de la forma especificada por el Programa de Desarrollo Rural Sostenible. A tal fin, cada departamento con actuaciones en los Planes de Zona facilitará, a través del órgano estatal de coordinación operativa, los indicadores de ejecución e impacto y la localización geográfica de sus actuaciones, en la forma señalada por el Programa, órgano que se encargará de coordinar la elaboración de los informes de seguimiento y evaluación.
5. Contribuir a la difusión interior y exterior de las actuaciones del Convenio, y mantener un ámbito de coordinación y cooperación interautonómico en la materia organizado a través del Consejo para el Medio Rural.
6. Otras que sean necesarias para alcanzar los fines de este Convenio.

Cuarta. Compromisos de la Comunidad Autónoma

1. Ejecutar las actuaciones de su competencia especificadas para los diferentes Planes de Zona en el Anexo 1, dentro del marco del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, financiándolas al 50% de su coste, y siguiendo un cronograma coherente con la programación económica del convenio.
2. En el caso de inversiones reales, elaborar los proyectos, obtener la disponibilidad de los terrenos u otros bienes particulares necesarios, obtener las autorizaciones e informes preceptivos, y realizar su licitación, contratación, completa ejecución, dirección de obra, recepción y puesta en servicio, asumiendo cuando ello le corresponda los posteriores costes de conservación y mantenimiento, y en general establecer el mecanismo

administrativo que corresponda para que las infraestructuras y bienes obtenidos cumplan su finalidad.

3. En caso de que el coste de las actuaciones superase las previsiones del Plan de Zona y que el exceso no pudiera absorberse mediante un ajuste presupuestario acordado en el seno de la Comisión de Seguimiento, asumir la financiación adicional necesaria.
4. En el caso de otorgamiento de subvenciones o créditos en régimen de concurrencia competitiva, dictar las bases reguladoras dentro del marco y prioridades del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, realizar y resolver las oportunas convocatorias públicas, efectuar los pagos y establecer un sistema apropiado de control. Dichas convocatorias preverán que cuando concurren sobre la misma actividad otras ayudas compatibles de organismos públicos o privados, el conjunto de las ayudas otorgadas no pueda rebasar el coste de las actuaciones. También preverán que las ayudas no rebasen otros umbrales legalmente establecidos. La Comunidad realizará igualmente las actuaciones que procedan para garantizar que las subvenciones son conformes a la normativa de la Unión Europea.
5. En caso de otro tipo de transferencias de capital a terceros para la ejecución de acciones identificadas en el Plan de Zona, promover los actos jurídicos precisos para su realización, tales como la consignación de las correspondientes subvenciones nominativas en los Proyectos de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, o la suscripción de convenios de colaboración, efectuar los pagos y establecer un sistema apropiado de control.
6. Asegurarse de que las acciones individuales cofinanciadas en virtud de este Convenio no sean también objeto de financiación con Fondos de la Unión Europea, ni con otros fondos de la Administración General del Estado. Para aquellas acciones individuales que por su naturaleza resulten enmarcables en planes generales de carácter sectorial o territorial, se deben establecer mecanismos para asegurar su coherencia con los objetivos de los diferentes instrumentos de programación y para garantizar la ausencia de riesgo de doble financiación.
7. Establecer el mecanismo administrativo que corresponda para que quede asegurado el cumplimiento de la finalidad y el funcionamiento de las infraestructuras y demás bienes derivados de las actuaciones, asumiendo cuando le corresponda los costes de conservación y mantenimiento.
8. Para las obras públicas de interés general, facilitar a la Administración General del Estado, antes del inicio del ejercicio en que se haya programado su ejecución, el proyecto constructivo, la disponibilidad de los terrenos y las autorizaciones y superación de procedimientos necesarios, comprometiéndose, una vez sean ejecutadas y recibidas por el Estado, a aceptar su transferencia a la Comunidad Autónoma, asumiendo su mantenimiento, explotación y reposición.
9. Asegurarse así mismo de que las actuaciones cumplen las condiciones generales derivadas de la evaluación ambiental del Programa, y en su caso del Plan de Zona o de la evaluación de impacto ambiental del proyecto.
10. Mantener durante el periodo de ejecución del Programa una oficina en la zona para atención del público en materias relacionadas con el Plan de Zona, y disponer de al menos un responsable dependiente del órgano autonómico de coordinación operativa para las tareas de información, dinamización, coordinación, gestión, control, seguimiento y evaluación de las actuaciones contempladas en el convenio para la zona.
11. Ejecutar los trabajos de acuerdo con la programación y entregar en plazo los informes de seguimiento previstos, y las correspondientes certificaciones y justificaciones de las actuaciones realizadas y los pagos efectuados.
12. Colaborar con la Administración General del Estado en el seguimiento y evaluación de la ejecución de cada Plan de Zona y de su conjunto, de la forma especificada por el Programa de Desarrollo Rural Sostenible. A tal fin, cada consejería o centro directivo con actuaciones en los Planes de Zona facilitará, a través del órgano autonómico de coordinación operativa, los indicadores ejecución e impacto y la localización geográfica de sus actuaciones, en la forma señalada por el Programa.

13. Organizar y facilitar la participación de los órganos de gobernanza de cada zona rural en el seguimiento y evaluación del Programa.

14. Otras que sean necesarias para alcanzar los fines de este Convenio.

Quinta. Financiación y presupuestos

La financiación de las acciones previstas en el Anexo 1 se realizará de la siguiente forma:

1. La Administración General del Estado financiará:

a) El 50% del coste de las actuaciones autonómicas especificadas en el Anexo 1, en las condiciones y tipos de gastos especificados en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.18.414C.751, por un importe total de €, distribuido por anualidades de la siguiente forma:

Centro directivo	Aplicación presupuestaria	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total
MARM	23.18.414C.751						

La aportación correspondiente al primer año se librá a la Comunidad Autónoma, en concepto de anticipo a justificar, a la firma de este Convenio Específico.

Las aportaciones correspondientes a los siguientes ejercicios se librarán anualmente a la Comunidad Autónoma, igualmente en concepto de anticipos a justificar, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, que incluirá este punto en su primera convocatoria de cada año.

A partir del año 3, para transferir la aportación prevista para el ejercicio presupuestario "n" se requerirá que a cierre del ejercicio anterior "n-1" la Comunidad Autónoma haya comprometido la totalidad de los fondos propios aportados más los estatales anticipados hasta dicho ejercicio "n-1" incluido, y también que haya justificado unos gastos acumulados al menos equivalentes a los fondos propios aportados más los estatales anticipados desde la firma del convenio hasta el ejercicio "n-2" incluido. Ambos extremos habrán de ser objeto de comprobación por la Comisión de Seguimiento con suficiente anticipación a la preparación del asunto para la primera Conferencia Sectorial. En caso de que se constate que parte del anticipo no se ha comprometido, o que parte de lo anticipado hace más de un ejercicio no se ha justificado, la aportación correspondiente al año en curso se minorará en la mayor de las dos anteriores cifras. En tales casos, la diferencia no transferida no se acumulará a ejercicios posteriores, salvo que se doten disponibilidades presupuestarias adicionales a las programadas para el conjunto de las Comunidades Autónomas que estén específicamente dirigidas a este fin.

En el caso de que en algún año por falta de compromiso o de justificación del gasto no proceda realizar anticipo alguno del Estado, se denunciará el incumplimiento del Convenio y se suspenderá cualquier nuevo anticipo, determinándose por la Comisión de Seguimiento el plazo necesario para finalizar y justificar completamente las actuaciones que corresponden a la aportación estatal efectivamente recibida por la Comunidad Autónoma, transcurrido el cual se liquidará el Convenio, reintegrando la Comunidad al Estado la parte de su anticipo que no haya sido justificada.

b) El 100% del coste de las acciones del Anexo 1 que resultan de su competencia, con cargo a las partidas presupuestarias y programación plurianual siguiente:

Centro directivo	Aplicación presupuestaria	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total

c) El 100% del coste de las infraestructuras de interés general, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.18.414B.601 del presupuesto de gastos de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

Centro directivo	Aplicación presupuestaria	Año	Año	Año	Año	Año	Total
------------------	---------------------------	-----	-----	-----	-----	-----	-------

		1	2	3	4	5	
MARM	23.18.414B.601						

2. La Comunidad Autónoma, por su parte, aportará el 50% de del coste de las actuaciones del Anexo 1 que resultan de su competencia, con cargo a sus presupuestos, y con la siguiente distribución.

Centro directivo	Aplicación presupuestaria	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total

En todo caso la Comunidad Autónoma deberá adoptar las disposiciones precisas para asegurar el destino finalista de la cofinanciación estatal y una pista de auditoría completa de la financiación de las actuaciones del plan de zona, mediante (suprímase lo que no proceda) a) el empleo exclusivo de unas aplicaciones presupuestarias específicas para el Programa de Desarrollo Rural Sostenible, que no serán utilizadas más que para financiar sus actuaciones; b) la disposición de una cuenta específica en la entidad bancaria que designe, y que notificará al MARM, con el fin de canalizar los fondos necesarios para las acciones cofinanciadas del Programa, cuenta que canalizará todos los pagos por cuenta del Programa, y que no podrá tener otros movimientos diferentes, asegurando la perfecta identificación de los anticipos recibidos, los pagos efectuados, y cualquier otro movimiento; o c) la identificación anual en la Comisión de Seguimiento, antes de que se inicie la tramitación del anticipo de la cofinanciación estatal del ejercicio correspondiente, de las aplicaciones presupuestarias y los importes a destinar en dicho ejercicio por la Comunidad Autónoma al Programa; así como la identificación contable de los ingresos y de los gastos que van a ser cofinanciados por el Programa mediante el empleo de uno o varios proyectos de inversión exclusivamente dedicados al mismo, que garanticen su seguimiento y control presupuestario y contable diferenciados del resto, e individualizados para cada acción desde el inicio hasta el final de su tramitación presupuestaria.

Sexta. Comisión de seguimiento

a) La Comisión de Seguimiento del Convenio de Colaboración será la misma creada mediante el Protocolo General suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de... en fecha... para la aplicación de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, con las siguientes modificaciones en su composición, introducidas en virtud de sendos acuerdos de la Comisión Interministerial para el Medio Rural, para la representación de la Administración General del Estado, y del Órgano de cooperación multidepartamental autonómico para la representación de la Comunidad Autónoma:

..... (reproducir la composición de la Comisión de seguimiento creada por el Protocolo General, con las referidas modificaciones relativas exclusivamente a la representación de los departamentos ministeriales y de las consejerías/departamentos autonómicos, no a la presidencia, representación de la Delegación del Gobierno, ni secretaría)

b) La Comisión de Seguimiento incorpora las siguientes funciones sobre las que ya tenía en virtud del Protocolo General:

- Facilitar el intercambio de información, la cooperación y la coordinación entre las partes para la ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes de Zona.
- Realizar el seguimiento del cumplimiento del Convenio, de la ejecución de las acciones previstas y su evaluación, en los términos especificados por el Programa de Desarrollo Rural Sostenible.

- Realizar y ajustar la programación temporal de las acciones.
- Concretar y ajustar el alcance, contenido y presupuesto de las acciones que lo requieran.
- Pronunciarse sobre la adaptación al Programa de Desarrollo Rural Sostenible y a los Planes de Zona concertadas de las bases reguladoras de las subvenciones cofinanciadas, antes de su aprobación por la Comunidad Autónoma.
- Pronunciarse sobre la adaptación al Programa y a los Planes de Zona concertados de las demás transferencias de capital de las Comunidades Autónomas cofinanciadas, antes de que se instrumenten por la Comunidad Autónoma.
- Para las acciones autonómicas cofinanciadas, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, que se mantengan la envolvente financiera del convenio, el presupuesto total asignado a cada zona rural y la condición de equilibrio de gasto entre Ejes, y que se verifique el cumplimiento de las condiciones de protección de la Red Natura 2000 y de evaluación ambiental, acordar justificadamente:
 - Ajustes en las acciones previstas, su localización y presupuesto.
 - Sustitución de acciones previstas por acciones programadas en reserva que figuren así contempladas en el Plan de Zona y el Anexo del Convenio.
 - Incorporación de acciones programadas en reserva.
- Para las actuaciones de los Departamentos Ministeriales y las que se declaren de interés general, conformar la incorporación al Convenio de las nuevas actuaciones que en función de la existencia de nuevas disponibilidades presupuestarias se hayan declarado de interés general, o se haya propuesto realizar desde los Departamentos Ministeriales, de entre las programadas para estas dos categorías como actuaciones de reserva, y conformar la exclusión de las que no haya resultado posible ejecutar.
- Mantener actualizado el Anexo de actuaciones del Convenio con la incorporación de los ajustes y modificaciones acordados o conformados.
- Revisar y conformar los informes anuales de seguimiento de la ejecución y la justificación de las actuaciones autonómicas cofinanciadas facilitada por la Comunidad Autónoma.
- Comprobar el cumplimiento de las condiciones de compromiso y justificación de gasto establecidas en este Convenio con carácter previo al libramiento anual de la cofinanciación estatal.
- En su caso, proponer justificadamente modificaciones del Plan de Zona o del Convenio de Colaboración, incluida su prórroga o addendas. En estos supuestos, la Comisión velará por que la modificación se realice en el marco del Programa de Desarrollo Rural Sostenible. Cuando se trate de incorporación al Convenio de nuevos Planes de Zona, o de modificaciones importantes de Planes previamente aprobados, la Comisión habrá de conocer y conformar los programas de participación pública elaborados y desarrollados al efecto por la Comunidad Autónoma para la zona rural afectada, así como la documentación de sus resultados.
- Velar por que la ejecución de los Planes de Zona se realice en el marco del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, y por que se facilite la intervención del órgano de participación creado por la Comunidad Autónoma para cada zona rural en el seguimiento y evaluación de las actuaciones de su respectivo Plan de Zona.
- Informar la liquidación del Convenio.
 - Especificar la forma de realizar las actuaciones de información y de publicidad que la propia Comisión determine, en el marco del Programa.
 - Resolver cualquier duda o diferencia que se plantee sobre la interpretación o aplicación del Convenio.

Séptima. Control presupuestario, seguimiento y evaluación

a) Ambas partes realizarán el seguimiento conjunto de la ejecución de las acciones de los Planes de Zona, y la evaluación de sus repercusiones sobre la sostenibilidad de cada zona rural, en el marco común y con los indicadores de seguimiento y evaluación comunes establecidos por el Programa de Desarrollo Rural Sostenible, sin perjuicio de los indicadores complementarios y adicionales que la Comunidad Autónoma haya establecido con carácter específico para cada Plan de Zona.

Cada centro directivo participante en la ejecución de las actuaciones se compromete a facilitar, a través del órganos de coordinación operativa estatal o autonómico según corresponda, los informes e indicadores de ejecución e impacto especificados por el Programa, y demás información precisa para realizar el seguimiento y la evaluación. Dichos informes e indicadores serán recibidos y compilados por el órgano de coordinación operativa estatal o autonómico, según corresponda, y puestos en común previamente a la reunión de la Comisión.

La Comisión de Seguimiento revisará, y en su caso conformará, los informes de seguimiento de la ejecución de cada ejercicio, siguiendo el cronograma establecido en el Programa.

b) La justificación ordinaria de las actuaciones autonómicas cofinanciadas será anual, y se realizará por la Comunidad Autónoma después del 31 de diciembre del ejercicio que se justifica, y antes la preparación de la primera Conferencia Sectorial del siguiente año en que vaya a proponerse la distribución de la cofinanciación de la Administración General del Estado entre Comunidades Autónomas para ejecución del Programa de Desarrollo Rural Sostenible.

Para la justificación del gasto de la cofinanciación estatal anticipada, la Comunidad Autónoma, a través de su órgano de coordinación operativa, remitirá al homólogo del MARM, con al menos 15 días de antelación a la referida reunión de la Comisión de Seguimiento, los informes de ejecución y las justificaciones de gasto en el periodo de cada uno de sus centros directivos participantes en la ejecución del Programa. Estas justificaciones incluirán:

- Declaración del responsable de cada centro directivo con la relación de acciones realizadas y de los gastos cofinanciables asociados del periodo, puesta en relación con la programación vigente de actuaciones y con otras justificaciones previamente realizadas; la constatación de la completa ejecución de todas ellas, y el compromiso de custodia de los expedientes originales de gasto y de su puesta a disposición de la Administración General del Estado para las comprobaciones y controles que fueran necesarios.
- Documento, indexado y ordenado en coherencia con la anterior relación de acciones ejecutadas, con las copias compulsadas de la documentación justificativa y acreditativa del gasto de cada actuación:
 1. En caso de obras, contrato de obra, certificaciones, facturas y documentos contables de pago formalizados.
 2. En el caso de subvenciones en concurrencia competitiva: las bases reguladoras, la convocatoria, la resolución de otorgamiento, la resolución del pago y el documento contable de pago.
 3. En el caso de otras transferencias de capital: El convenio o acto jurídico que la instrumenta, y el documento contable del pago.

En cualquier caso, los gastos se acreditarán mediante certificaciones, facturas o documentos de valor probatorio equivalente. Los documentos contables de los pagos estarán suscritos por la Intervención de la Comunidad Autónoma.

Para que las actuaciones se consideren amparadas por el presente convenio, la autorización del correspondiente gasto debe ser posterior a su firma, y el pago haberse realizado durante su vigencia. No obstante, también se podrán cofinanciar aquellos gastos realizados por la Comunidad Autónoma desde el 1 de enero de 2010 para la elaboración de los planes de zona objeto del mismo. Asimismo y excepcionalmente, se podrán considerar gastos cofinanciables los autorizados y pagados por la Comunidad Autónoma entre el momento de suscripción del Protocolo General y la suscripción del presente Convenio con cargo a aplicaciones presupuestarias de la Comunidad Autónoma inequívoca y exclusivamente dirigidas a la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Rural Sostenible a través de Planes de Zona, siempre que encajen en la tipología de las actuaciones cofinanciables del Programa, no condicionen gastos ni actuaciones de ejercicios presupuestarios posteriores, sean

expresamente conformadas por el órgano de participación de cada zona rural a la que afecten, y sean expresamente convalidadas por la Comisión de Seguimiento. En ningún caso estas actuaciones entrarán en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, que aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos, ni podrán causar efectos desfavorables sobre ningún espacio de la Red Natura 2000.

No podrán considerarse enmarcadas en el Programa las actuaciones que no hayan llegado a justificarse antes del 31 de diciembre del quinto año de vigencia del convenio, salvo prórroga en el mismo.

Una vez finalizada la vigencia del Convenio, en el plazo de 3 meses la Comisión de Seguimiento propondrá su liquidación, comprometiéndose la Comunidad Autónoma a devolver a la Administración General del Estado la parte correspondiente de su anticipo que no ha llegado a justificarse en el plazo de 3 meses siguientes. Dicha cantidad será el resultado de restar del anticipo total realizado la mitad de los gastos cofinanciables justificados.

Octava. Efectos y duración

El Convenio Específico tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de (2014 si la firma es anterior al 1 de octubre de 2010, y 2015 si es posterior), pudiendo prorrogarse, a propuesta motivada de la Comisión de Seguimiento, hasta un año más para permitir la correcta finalización de las actuaciones que no fueran a encontrarse finalizadas en dicha fecha. En tal caso, las actuaciones deben finalizar antes de que finalice dicho periodo de prórroga, y ser justificadas antes del 31 de marzo del año natural siguiente.

Novena. Publicidad, identificación y presentación pública

Las partes se comprometen a señalar e identificar las actuaciones derivadas del Convenio con los modelos de carteles especificados en el Anexo 2, y los logotipos del Programa de Desarrollo Rural Sostenible y de las dos administraciones de acuerdo con sus respectivas normas de identidad corporativa. Se incluyen entre las actuaciones todos los materiales utilizados en la difusión e información de las actuaciones, ya sean de naturaleza impresa, visual, sonora o de cualquier otro tipo, y los documentos de trabajo o documentos definitivos que se generen en el seguimiento y evaluación, pudiendo la propia Comisión de Seguimiento realizar justificadamente excepciones a este compromiso.

Ambas partes participarán en términos de equivalencia en los actos de presentación pública de las actuaciones contempladas en este Protocolo, incluidas primeras piedras, inauguraciones, ruedas de prensa, visitas de obra, etc., a cuyo efecto se mantendrán informados con antelación suficiente.

Décima. Modificación y resolución

El presente Convenio Específico podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento. La modificación se efectuará mediante la suscripción de un Acuerdo de modificación, siempre dentro de su plazo de vigencia.

Se podrá resolver este Convenio por mutuo acuerdo, por denuncia de su incumplimiento por cualquiera de las partes fehacientemente notificada a la parte incumplidora, o por concurrencia de cualquier otra causa legal de resolución. En tal caso, se procederá a la liquidación del Convenio en el plazo de tres meses.

En caso de producirse la resolución anticipada del presente Convenio, la Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del Convenio y con su liquidación, hasta que resuelvan todas las cuestiones pendientes.

Décima primera. Naturaleza y jurisdicción

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole, de aplicación lo expresado en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1c y 4.2 de la citada Ley, siéndole, no obstante, aplicables los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

La resolución de las diferencias de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en su ejecución corresponderá a la Comisión de Seguimiento. En defecto de acuerdo serán resueltas conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO 1 DEL CONVENIO

ACCIONES DE LOS PLANES DE ZONA A EJECUTAR EN EL MARCO DEL CONVENIO ACCIONES ORGANIZADAS POR ZONA RURAL

ACCIONES AUTONÓMICAS DEL PLAN DE ZONA A EJECUTAR DE FORMA CONCERTADA Y COFINANCIADA POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (un cuadro para las acciones programadas y otro para las acciones de reserva)						
Eje 1. Actividad Económica y Empleo						
Medida 1 ...						
Actuación 1 del Programa						
Subtipo	Identificación acciones singulares	acciones	Consejería ejecución	Responsable	Presupuesto singulares	acciones
	Acción singular 1					
	...					
	Acción singular n					
Presupuesto de la Actuación 1 en la Zona Rural						
Actuación 2 del Programa						
Subtipo	Identificación acciones singulares	acciones	Consejería Responsable ejecución		Presupuesto singulares	acciones
...	...					
Presupuesto de la Actuación 2 en la Zona Rural						
Presupuesto de la Medida 1						
...						
Presupuesto de la medida n del Eje 1						
PRESUPUESTO ACCIONES CA DEL EJE 1						
.....						
PRESUPUESTO ACCIONES CA DEL EJE 4						
PRESUPUESTO ACCIONES CA DEL PLAN DE ZONA						

ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO DEL PLAN DE ZONA (un cuadro para las acciones programadas y otro para las acciones de reserva)			
Eje 1. Actividad Económica y Empleo			
Medida 1 ...			
Actuación 1 del Programa			
Subtipo	Identificación acciones singulares	Ministerio Responsable ejecución	Presupuesto acciones singulares
	Acción singular 1		
	...		
	Acción singular n		
Presupuesto de la Actuación 1 en la Zona Rural			
Actuación 2 del Programa			
Subtipo	Identificación acciones singulares	Consejería Responsable ejecución	Presupuesto acciones singulares

...	...		
Presupuesto de la Actuación 2 en la Zona Rural			
Presupuesto de la Medida 1			
...			
Presupuesto de la medida n del Eje 1			
PRESUPUESTO ACCIONES AGE DEL EJE 1			
.....			
PRESUPUESTO ACCIONES AGE DEL EJE 4			
PRESUPUESTO ACCIONES AGE DEL PLAN DE ZONA			

INFRAESTRUCTURAS DE INTERÉS GENERAL DEL PLAN DE ZONA A EJECUTAR POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO			
Eje 2. Infraestructuras y equipamientos básicos			
Medida 1			
Tipo de infraestructura 1			
Subtipo	Identificación infraestructuras singulares	Ministerio susceptible de ejecutarla	Presupuesto acciones singulares
	Acción singular 1		
	...		
	Acción singular n		
Presupuesto del tipo de infraestructura 1 en la Zona Rural			
Medida 1			
Tipo de infraestructura 2			
Subtipo	Identificación infraestructuras singulares	Ministerio susceptible de ejecutarla	
...	...		
Presupuesto del tipo de infraestructura 2 en la Zona Rural			
Presupuesto de las infraestructuras en la Medida 1			
...			
Presupuesto de las infraestructuras en el Eje 2			
PRESUPUESTO IIG DEL EJE 2			
.....			
PRESUPUESTO IIG DEL EJE 4			
PRESUPUESTO EN INFRAESTRUCTURAS DE INTERÉS GENERAL DEL PLAN DE ZONA			

RESUMEN PRESUPUESTARIO GENERAL DE LAS ACCIONES PROGRAMADAS A EJECUTAR EN EL MARCO DEL CONVENIO

CONCEPTO	PRESUPUESTO TOTAL PREVISTO (€) EN EL PERIODO		
	Acciones autonómicas concertadas y cofinanciadas (50% / 50%)	Acciones de la Administración General del Estado	Infraestructuras de interés general
Plan Zona 1			
Plan Zona 2			
Plan Zona 3			
.....			
Plan zona n			
Actuaciones no territoriales: Asistencia técnica para apoyo a la elaboración y aplicación de los Planes de Zona			
TOTAL			

ANEXO 2 DEL CONVENIO

LOGOTIPOS Y MODELOS A UTILIZAR EN LAS ACTUACIONES DE INFORMACIÓN, PUBLICIDAD, DIFUSIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES

LOGOTIPO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE



MODELOS DE CARTEL

1.- ACTUACIONES SECTORIALES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, O BIEN DE OBRAS PÚBLICAS DE INTERÉS GENERAL, CON FINANCIACIÓN 100% AGE.

NOMBRE DE ZONA RURAL
DENOMINACIÓN DEL PROYECTO
TÉRMINO MUNICIPAL



Presupuesto: Plazo Ejecución: Contratista:	Financiación: Administración % Cofinanciación
 GOBIERNO DE ESPAÑA	Ministerio de ...

2.- ACTUACIONES AUTONÓMICAS CONCERTADAS Y COFINANCIADAS (50% AGE / 50% COMUNIDAD AUTÓNOMA)

NOMBRE DE ZONA RURAL
DENOMINACIÓN DEL PROYECTO
TÉRMINO MUNICIPAL



Presupuesto: Plazo Ejecución: Contratista:	Financiación: Administración % Cofinanciación	% Cofinanciación
 GOBIERNO DE ESPAÑA	MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TERRITORIO	Espacio para Logo de otra Administración

3.- ACTUACIONES AUTONÓMICAS CONCERTADAS Y COFINANCIADAS (50% AGE / 50% COMUNIDAD AUTÓNOMA), CON APORTACIÓN FINANCIERA ADICIONAL DE CORPORACIONES LOCALES.

NOMBRE DE ZONA RURAL
DENOMINACIÓN DEL PROYECTO
TÉRMINO MUNICIPAL



Presupuesto: Plazo Ejecución: Contratista:	Financiación: Administración Administración	% Cofinanciación % Cofinanciación
 GOBIERNO DE ESPAÑA	MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TERRITORIO	Espacio para Logo de otra Administración

MODELO PARA LAS PUBLICACIONES

PORTADA



REVERSO

